

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA Y LALIGA GROUP INTERNATIONAL S.L.

En Madrid, a fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte,

La FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA (“FUNDACIÓN”), debidamente constituida de acuerdo con las leyes de España, con domicilio social en Ronda de Buenavista nº 47, Planta 1ª, CP 45005 de Toledo, inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, al Tomo II, Libro 5º, Página 66, número TO-66 y titular del número de identificación fiscal [REDACTED].

La FUNDACIÓN está debidamente representada por [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, con [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en Ronda de Buenavista nº 47, Planta 1ª, CP 45005 de Toledo, en virtud de las facultades que le corresponden, en su condición de Director Gerente de la Fundación, mediante escritura pública de cese y nombramiento de Director Gerente y otorgamiento de poderes otorgada con fecha 22 de septiembre de 2016 ante Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. [REDACTED], al número dos mil ciento setenta y cinco de su protocolo.

Y, de otra parte,

LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L. (“LALIGA”), sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de España, con domicilio social en calle Torrelaguna, nº 60, en Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41927, folio 14, hoja número M-742443, y titular del número de identificación [REDACTED]

LALIGA está debidamente representada por [REDACTED], mayor de edad, con [REDACTED] y con domicilio, a efectos de este contrato, en la calle Torrelaguna, 60, 28043, Madrid, actuando en su condición de Apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, [REDACTED], [REDACTED], bajo el [REDACTED]

Del mismo modo, la FUNDACIÓN y LALIGA, cuando se traten conjuntamente, serán denominadas conjuntamente como las "Partes".

Todos los intervinientes declaran que los poderes con que actúan se hallan vigentes y que no han sido limitados, suspendidos o revocados y que, por su virtud, tienen plena capacidad para el otorgamiento del presente **"Convenio"**. Las Partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, a cuyos efectos,

EXPONEN

I.- Que LALIGA es una entidad debidamente constituida con arreglo a las leyes españolas, que está participada mayoritariamente por Liga Nacional de Fútbol Profesional, asociación deportiva de derecho privado que está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes que participan en el Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División español.

II.- Que la FUNDACIÓN es una fundación del sector público de Castilla-La Mancha, en su condición de Fundación pública regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1,c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, quedando por tanto adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Fundación tiene como finalidad esencial e inmediata contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, así como colaborar en la promoción, fomento y extensión de la práctica del deporte en esa comunidad.

Los citados fines fundacionales serán siempre ejercidos dentro del contexto de colaboración de la Consejería de Cultura o del órgano de la Junta de Comunidades competente en la materia.

III.- Que la FUNDACIÓN tiene la condición de entidad beneficiaria del mecenazgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV.- Que la aprobación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) ha establecido, entre otras obligaciones en el ámbito deportivo, la necesidad de contar con protocolos de actuación específicos y con Delegados y Delegadas de Protección del Menor debidamente formados.

V.- Que LALIGA y la FUNDACIÓN están interesadas en colaborar en el desarrollo de actuaciones formativas dirigidas a la sensibilización y protección de la infancia y la adolescencia en el deporte, mediante el acceso a licencias formativas individuales para la realización de cursos online.

VI.- Que, a tal efecto, las Partes consideran adecuado articular su colaboración mediante un Convenio de colaboración empresarial, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en virtud del cual LALIGA realizará una aportación económica destinada al apoyo de las actividades de formación y sensibilización en materia de protección de la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo.

Las partes expresamente reconocen que la colaboración objeto del presente Convenio tiene carácter de actividad de interés general y no constituye una prestación directa de servicios; ni implica una relación de patrocinio publicitario, ni comporta la cesión de derechos de explotación comercial sin que en ningún caso dicha aportación constituya una donación, una prestación de servicios ni una relación de patrocinio publicitario.

VII.- Que, en virtud de todo lo anterior, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración Empresarial, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DE LA COLABORACIÓN:

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre LALIGA y la FUNDACIÓN para facilitar, durante la vigencia del Convenio, la realización de cursos online sobre sensibilización y protección de la infancia en el deporte, impartidos a través de la plataforma de formación de la LOPIVI, contando para ello con el apoyo económico de LALIGA.

En particular, LALIGA realizará una aportación económica finalista destinada a apoyar el desarrollo del programa formativo, incluyendo el acceso a quinientas (500) licencias formativas, todo ello con la finalidad de contribuir a la correcta implantación de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo.

La presente colaboración se articula conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, sin que en ningún caso constituya una prestación de servicios, una relación de patrocinio publicitario ni una cesión de derechos de explotación comercial.

La aplicación de la aportación económica a la adquisición, financiación o puesta a disposición de licencias o servicios formativos se realizará por la FUNDACIÓN conforme a la normativa de contratación pública, a sus instrucciones internas de contratación y a las demás normas presupuestarias, de control y de gestión que resulten aplicables. En ningún caso el presente Convenio supone adjudicación, encargo, reserva, compromiso contractual o designación de proveedor alguno a favor de un tercero, correspondiendo exclusivamente a la FUNDACIÓN tramitar, aprobar y formalizar, en su caso, los instrumentos jurídicos que procedan para la ejecución material de la actividad financiada.

2.- CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN:

2.1. Compromisos de LALIGA: LALIGA se compromete a:

- Realizar a favor de la FUNDACIÓN una aportación económica por importe total de CINCO MIL EUROS (5.000 €).

Dicha aportación se efectuará mediante transferencia bancaria, en un único pago, a la cuenta bancaria designada por la FUNDACIÓN, una vez firmado el presente Convenio y previa finalización, en su caso, de los procedimientos internos de homologación y cumplimiento aplicables en LALIGA.

- La aportación económica tendrá la consideración de contribución realizada en el marco de un Convenio de colaboración empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, y estará destinada exclusivamente a la obtención de las quinientas (500) licencias formativas previstas en el presente Convenio.

2.2. Compromisos de la FUNDACIÓN: En el marco de la colaboración, FUNDACIÓN se compromete a:

- Destinar exclusivamente la aportación económica realizada por LALIGA a la obtención de las licencias formativas previstas en el presente Convenio, no pudiendo aplicarla a fines distintos de los expresamente acordados.
- Determinar los destinatarios de las licencias formativas conforme a criterios objetivos, transparentes y vinculados a la finalidad de interés general del programa, priorizando entidades deportivas, clubes, federaciones, personal técnico, delegados y delegadas de protección, u otros colectivos relacionados con la protección de la infancia y la adolescencia en el deporte en Castilla-La Mancha. La asignación de licencias no generará derecho económico alguno frente a LALIGA ni supondrá la existencia de relación jurídica directa entre LALIGA y las personas o entidades beneficiarias.
- Desarrollar y coordinar las actuaciones previstas en el presente Convenio con la diligencia adecuada, reconociendo que la presente colaboración no constituye una prestación de servicios ni una relación de patrocinio publicitario, a los efectos de la normativa civil, mercantil y fiscal aplicable.
- Justificar la correcta aplicación de la aportación económica recibida mediante la correspondiente memoria o documentación acreditativa, que deberá estar a disposición de LALIGA en caso de ser requerida.

3.- DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado desde la fecha de su firma.

No obstante lo anterior, el Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de las Partes, formalizado con anterioridad a la fecha de su vencimiento, por períodos sucesivos de igual duración.

La finalización del Convenio por transcurso del plazo pactado no afectará a aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir tras su terminación.

4.- USO DE LOGOTIPOS Y DIFUSIÓN

4.1. Cada una de las Partes autoriza a la otra, con carácter limitado, no exclusivo, intransferible y estrictamente vinculado a la vigencia del presente Convenio, a utilizar su nombre, marca y logotipos únicamente a efectos de identificación institucional de la colaboración objeto del mismo.

4.2. Cualquier uso de los logotipos o signos distintivos de la otra Parte deberá realizarse con carácter estrictamente institucional, respetando en todo caso las directrices de identidad corporativa que le sean facilitadas, y requerirá, cuando así se indique, la autorización previa y por escrito de la Parte titular.

4.3. La utilización de los logotipos en ningún caso podrá inducir a error sobre la naturaleza de la relación existente entre las Partes, ni implicará la existencia de una prestación de servicios, una relación de patrocinio publicitario o una cesión de derechos de explotación comercial.

4.4. El presente Convenio no implica cesión alguna de derechos de propiedad industrial o intelectual, correspondiendo a cada Parte la titularidad exclusiva de sus respectivos nombres, marcas y logotipos. Finalizada la vigencia del Convenio, cesará automáticamente cualquier autorización de uso concedida en virtud del mismo.

4.5. La difusión de la participación de LALIGA tendrá carácter meramente institucional, sin que implique la prestación de servicios publicitarios, ni una relación de patrocinio publicitario en los términos previstos en la legislación mercantil y tributaria aplicable, ni genere un retorno económico equivalente para LALIGA.

5.- SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Para el adecuado seguimiento del Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada Parte, que se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite una de las Partes.

6.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- c) Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto.
- d) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Respecto a la resolución en caso de incumplimiento en la ejecución de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de una de las Partes en virtud del presente Convenio, las Partes establecen un periodo de subsanación de treinta (30) días naturales para que la Parte incumplidora proceda a la subsanación de su incumplimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios efectivamente acreditados conforme a Derecho, en caso de incumplimiento por cualquiera de las dos partes.

En caso de resolución anticipada, la FUNDACIÓN no vendrá obligada a reintegrar aquellas cantidades ya aplicadas a actuaciones ejecutadas o comprometidas en ejecución del objeto del Convenio.”

7.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

7.1. Las Partes declaran que no tienen vinculación alguna con personas de la otra Parte que ocupen cargos de alta dirección o directivos con capacidad de influir en la contratación objeto de este Convenio o en la fijación de sus condiciones económicas.

7.2. Las Partes se comprometen formalmente a notificarse cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto de la contratación descrita en este Convenio.

7.3. Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del mismo han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a cumplir en todo momento con todas las leyes, estatutos y reglamentos en materia de lucha contra la corrupción, así como las leyes de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, consecuentemente a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en cualquier país, especialmente en el Código Penal, cuya legislación sea aplicable al presente Convenio ni a los Códigos de Conducta que pudieran existir en cada una de las compañías, que están alineados y contemplan las mejores prácticas nacionales e internacionales. Las Partes facilitarán formación a los trabajadores involucrados en el cumplimiento de las prestaciones necesarias para el correcto desarrollo del objeto del presente Convenio para garantizar que puedan desenvolverse en un nivel de riesgo penalmente aceptable.

7.4. Las Partes no harán ningún pago o transferencia de valor, ya sea directamente o bien a través de regalos u obsequios, directa o indirectamente a funcionarios públicos, partidos políticos, intermediarios, o cualquier tercero si tal pago tiene la finalidad de influir o inducir a que dichas personas realicen de manera indebida una función o actividad en relación con sus tareas asignadas en la función pública, empresa, u organización a la que pertenecen.

7.5. Las Partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Convenio .

7.6. Las Partes garantizan que sus activos patrimoniales no proceden, ni directa ni indirectamente, ni están relacionados con ninguna actividad ilegal, incluidas, entre otras, actividades de blanqueo de capitales y actividades sujetas a cualquier normativa anticorrupción que resulte de aplicación.

7.7. Las Partes manifiestan que tienen implementados en el seno de sus respectivas Entidades Sistemas de Gestión de Cumplimiento conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y alineados con los estándares UNE-ISO 37301 y 37001 al efecto de mitigar los eventuales riesgos a los que pudieran estar expuestas en el ejercicio de sus actividades.

7.8. Cualquier importe pagadero en el marco del presente Convenio : (i) no procederán de, ni estarán relacionados, directa o indirectamente, con ninguna actividad ilegal, incluidas, entre otras, actividades de blanqueo de capitales y actividades sujetas a cualquier Normativa anticorrupción que resulte de aplicación; (ii) ni estarán relacionados de ninguna manera, directa o indirectamente, con una persona física o jurídica que esté sujeta a cualquier tipo de Sanciones comerciales, económicas o financieras o embargos comerciales impuestos, administrados o ejecutados por (i) el Gobierno de los Estados Unidos y administrados por los Departamento de Estado, de Comercio o del Tesoro, ii) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, iii) o la Unión Europea.

7.9. Los pagos se harán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por escrito, desde una cuenta bancaria propiedad de las Partes, NO ubicada en un país o jurisdicción que no cuente con sistemas adecuados de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (incluidos los países offshore o paraísos fiscales), ni un país cuyo sistema financiero se vea afectado por una sanción de la OFAC (EE. UU.), o incluido en las listas europeas o del GAFI, de jurisdicciones no cooperativas para fines fiscales, jurisdicciones de alto riesgo. Asimismo, las transferencias bancarias deben contener la identidad del pagador y el número de cuenta bancaria del origen de la transferencia.

7.10. Las Partes, en relación con este Convenio , no realizarán en ningún momento, ningún tipo de operación o actividad con terceros, objeto de cualquier Sanción de las expuestas en el párrafo anterior, ni estarán involucradas en actividades o conductas que pudieran razonablemente suponer la designación de las mismas como personas sujetas a dichas Sanciones, ni actuarán directa o indirectamente, para o en representación de cualquier persona sujeta a Sanciones.

7.11. Las Partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra cualquier conducta que pudiera apreciar i) en la actuación de las personas físicas dependientes de cada una en relación con el presente Convenio , ii) en aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantengan cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este Convenio , y iii) en sus Entidades relacionadas en el marco del presente Convenio , que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal español o en la legislación internacional aplicable.

7.12. La Parte que tenga conocimiento de aquellas conductas mencionadas anteriormente, se obliga a realizar las investigaciones oportunas, a elaborar un informe sobre las mismas, que compartirá con la otra Parte y adoptará las medidas de remediación oportunas.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula otorgará a la Parte afectada la facultad de resolver el Convenio , y en su caso, exigir la indemnización de daños y perjuicios que haya lugar en Derecho.

8.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes informan a los representantes que firman el presente Convenio, así como a las personas de contacto de cada una de ellas, de que sus datos

identificativos y de contacto profesional serán tratados con la finalidad de mantener las relaciones contractuales existentes entre las mismas.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es el interés legítimo de cada una de las Partes mantener relaciones contractuales con la persona jurídica en la que el interesado preste las actuaciones desarrolladas en ejecución del presente Convenio de conformidad con el artículo 19.1 apartado b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales objeto de la presente cláusula podrán ser cedidos a Administraciones y Organismos Públicos solo cuando así lo exija la normativa aplicable. Igualmente, podrán ser comunicados a auditores externos para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a cada una de las Partes. Fuera de estos supuestos, los datos no se comunicarán a ningún tercero ni se llevarán a cabo transferencias internacionales de datos.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Convenio y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones entre las Partes. Una vez finalizado este plazo, las Partes mantendrán los datos debidamente bloqueados durante el tiempo necesario para atender a las posibles responsabilidades que pudiesen surgir derivadas de su tratamiento.

Las Partes se comprometen a comunicar el contenido de esta cláusula a los empleados cuyos datos personales puedan tratarse, informándoles expresamente que pueden ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, no ser objeto de decisiones automatizadas y limitación al tratamiento, así como, a la portabilidad de los datos dirigiéndose por escrito a cualquiera de las Partes a través de la dirección que figura en el encabezado del presente Convenio.

Igualmente deberá informarse que si el titular de los datos no se encuentra satisfecho con el ejercicio de sus derechos o con el tratamiento de datos realizado, puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de cualquiera de la Partes en las direcciones que figuran en el encabezado del presente Convenio o ante la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.aepd.es / autoridad nacional de control competente.

En caso de que la ejecución del programa formativo implique el tratamiento de datos personales de las personas beneficiarias, participantes, alumnos o usuarios de las licencias formativas, las Partes garantizarán que dicho tratamiento se articule mediante los instrumentos jurídicos exigidos por el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, incluyendo, en su caso, el correspondiente contrato de encargo del tratamiento con el proveedor de la plataforma formativa, o la determinación expresa de las respectivas responsabilidades cuando dicho proveedor actúe como responsable independiente del tratamiento.

9.- MISCELÁNEA

9.1.- Aviso y notificaciones. Cualquier notificación y/o comunicación entre las partes se efectuará por escrito, en el domicilio y a la atención de las personas indicadas en el encabezamiento de este Convenio.

Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas el día de su envío si han sido transmitidas a los destinatarios y a los domicilios arriba indicados mediante cualquier medio que conste con fehaciencia tanto de la fecha de su envío como de su contenido y recepción. Asimismo, se entenderán entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por email, telegrama, telefax y/o burofax siempre que sea confirmada su recepción en el mismo día de envío o transmisión.

Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección a efectos de notificaciones, comunicando la nueva dirección a la otra con suficiente antelación y en la forma establecida. Dicho comunicado surtirá efecto en el momento de su recepción.

9.2.- Cesión. Los derechos y obligaciones asumidos por cada una de las partes en virtud del presente Convenio no son transmisibles ni podrán constituir objeto de cesión a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte. No obstante, la cesión de un Convenio en su totalidad o en parte, dentro del grupo de empresas de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio, únicamente requerirá la notificación por escrito a la otra Parte. Cualquier intento de las Partes de ceder o enajenar sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra Parte no será válido ni vinculante, todo ello sin perjuicio del derecho de la Parte afectada de resolver el Convenio de forma inmediata reservándose el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios.

9.3.- Confidencialidad. Las Partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso durante la duración del presente Convenio debiendo en consecuencia mantenerla reservada.

A modo enunciativo, pero no limitativo se entenderá por información confidencial de cada una de las Partes, toda la información que obtenga o le sea expuesta por la otra, así como la resultante de las actuaciones desarrolladas en ejecución del presente Convenio sin que, en ningún caso, se pueda hacer uso de ella para actividades distintas a las que constituyen el objeto del presente Convenio .

No tendrán la consideración de confidenciales los datos o informaciones proporcionados por la otra parte que (i) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público sin infracción de la otra parte por revelarlos, (ii) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una de las partes sin utilizar la información confidencial de la otra, (iii) hayan sido legítimamente recibidos por una de las Partes de un tercero sin violación del presente compromiso de confidencialidad, (iv) la propia existencia y contenido

del Convenio. **(v) la información cuya divulgación resulte necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales, de transparencia o de rendición de cuentas propias de la naturaleza de la Fundación.**

La obligación de confidencialidad por parte de cada una de las Partes será aplicable durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad a su finalización.

9.4 Tributos. En la ejecución del contenido del presente Convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

9.5.- Régimen fiscal de la colaboración. La aportación económica realizada por LALIGA tendrá la consideración de ayuda económica efectuada en el marco de un Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. La FUNDACIÓN podrá emitir a favor de LALIGA certificación acreditativa de la aportación realizada en el marco del citado artículo 25, sin que dicha certificación tenga la consideración de certificado de donativo, donación o aportación irrevocable a efectos del artículo 24 de dicha ley. Las Partes reconocen expresamente que el régimen previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002 es incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en dicha norma para las mismas cantidades.

10.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En caso de falta de acuerdo en la interpretación de cualquiera de las disposiciones de este Convenio , cualquiera de las Partes podrá convocar de forma fehaciente y por escrito una reunión, que podrá realizarse de manera telemática, con el fin de resolver las diferencias, estando la otra Parte obligada a asistir a dicha reunión en un plazo máximo de un mes desde la notificación a dicha reunión. En cualquiera de los casos, ambas Partes se otorgarán un plazo de dos meses desde la citada convocatoria de reunión para resolver de forma

amistosa cualquier diferencia que, por motivo de la interpretación de este Convenio surgiese entre las mismas.

No obstante, lo anterior, si no hubiera acuerdo amistoso entre las Partes, sobre cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción de este Convenio , ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Toledo.

11.- FIRMA ELECTRÓNICA

Las Partes aceptan expresamente formalizar el presente Convenio a través de un servicio de firma electrónica que garantice la identidad e integridad del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS) y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El proceso de firma electrónica seleccionado consiste según el caso en: i) Firma Electrónica o Firma (FIRMA BÁSICA): consistente en el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante., ii) Firma Electrónica Avanzada: consistente en la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control y iii) Firma Electrónica Reconocida: consistente en una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Las Partes reconocen y aceptan que, firmar electrónicamente este Convenio , constituirá la plena aceptación de todos los términos y condiciones del mismo y que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita de las Partes.

